

Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

VISTO: El Oficio N° 097-2018/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 678690 y Reg. Exp. 266761, el Informe de Pre Calificación N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, Expediente Administrativo N° 0001-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en cincuenta y cinco (55) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, mediante Memorandum N° 183 - 2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 20 de Febrero de 2018, la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos el presente expediente respecto a las presuntas faltas administrativas sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Inversiones la Kantuta S.R.L. Contra la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye gríple galvanizado en cada hilo, de parte de los siguientes servidores civiles: **Jaime Yaranga Bendezú, Wilder Fernando Giráldez Solano y Manuel Luis Guevara Nizama**, asimismo se tiene que los presuntos infractores habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación; por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo la institución jurídica de concurso de infractores en el **Art. 13° 13.2 Concurso de Infractores**: precisa en el **segundo párrafo** " Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico";

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. Carlos Esteban Flores Barerra
ENCARGADO DEL PAD



Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 06 MAR 2018

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civiles:** Ing. Jaime Yaranga Bendezu, en su condición de *Miembro Titular del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015* (Director Regional de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica) en el momento de la comisión de los hechos; Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, en su condición de *Miembro Titular del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015*, (Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica) en el momento de la comisión de los hechos; y, el Lic. Manuel Luis Guevara Nizama, en su condición de *Miembro Titular del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015*, (Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica) en el momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 003-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 22 de febrero del 2018, emitido por la Secretaría Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057, su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación:

Que, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR, convoca con fecha 31 de diciembre de 2015, el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye griple galvanizado en cada hilo, para el proyecto “Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapacha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 198,912.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos doce con 00/100 Soles);

Que, con fecha 18 de Enero de 2016, el Comité Especial Permanente se instala para la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, donde se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTAJES TÉCNICOS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DE LAS BASES.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	70.00 puntos
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	30.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	INVERSIONES LA KANTUTA SRL
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	00.00 puntos

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Carlos Enrique Flores Estrada
 JEFE DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE



Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 06 MAR 2018

CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	00.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	00.00 puntos

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

N ^o	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.	100 puntos

Asimismo, los siguientes postores no acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que no alcanzaron el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

N ^o	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	INVERSIONES LA KANTUTA SRL	00 puntos

De la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas TECNICA Y ECONOMICA de la Adjudicación Directa Selectiva N^o 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:						
Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los mencionados postores, procediéndose a evaluarlas y asignar el puntaje correspondiente en aplicación directa de la fórmula del numeral 2) del artículo 70 del Reglamento, asimismo determinar el puntaje total, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:						

N ^o	Nombre o razón social del postor	Propuesta económica	Puntaje de la Propuesta Económica, $P_i = \frac{O_m \times P_{MPE}}{O_i}$	Puntaje de evaluación técnica	Puntaje total del postor, $PTP_i = c1P_i + c2PE_i$	Orden de Prelación
1	AGROCIT PERU E.I.R.L.	S/.198,910.00	100.00	100.00	100.00	1er puesto

Que, respecto a la procedencia del recurso, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que el Gobierno Regional de Huancavelica adquiera bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, de este modo, como bien se ha resaltado en sendas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postores en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los Principios de Moralidad, de Eficiencia, de Transparencia y de Economía, recogidos en la Ley; **PRETENSIONES**, siendo así, del recurso impugnativo interpuesto se desprende que el impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, pretende lo siguiente:

1. Que, se califique correctamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.
2. Que, se determine el nuevo puntaje de la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.
3. Que, se otorgue la buena pro a favor de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL REGIMEN DE PLANEACION Y PROCESO SECCIONADOR
 Log. Carlos Estrella Fianza Bartra
 ESPECIALISTA EN PROCESOS SECCIONADORES



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Que, respecto a la fijación de los Puntos Controvertidos, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado por el impugnante corresponde efectuar el análisis de fondo. Para tal efecto, es de aplicación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los Artículos 114° y 118° del Reglamento, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación"; En el marco de lo indicado, se han planteado los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si el Comité Especial Permanente ha calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y, de ser el caso determinar el puntaje correcto que le corresponde al impugnante.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL.

Que, con respecto al Primer Punto Controvertido: Determinar si el Comité Especial Permanente ha calificado erradamente la propuesta técnica de la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y, de ser el caso determinar el puntaje correcto que le corresponde al impugnante: respecto de este punto, el impugnante señala en su escrito de apelación (25-01-2016) y su subsanación (27-01-2016), que dentro de su propuesta técnica adjuntó como parte de su experiencia en el objeto de la contratación solamente el Contrato N° 209-2012/ORA-OL, acompañado de su Constancia de Cumplimiento N° 083, Factura N° 004-003812, y Estado de Cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú (26.06.2012);

Que, según el impugnante, su representada acreditó correcta y fehacientemente tanto la documentación exigida para la experiencia del postor, asimismo señala que el monto total por la experiencia que debió ser considerada por el Comité Especial asciende a la suma de S/. 1,162,512.00 Nuevos Soles y no a S/. 0.00 Nuevos Soles, como indica el acta de evaluación de fecha 18 de enero de 2016;

Que, como sustento a su reclamo, el impugnante señala que lo que debió respetar el Comité Especial son las bases integradas del proceso de selección en la cual se determinó que los bienes a ser acreditados fueron MALLAS GANADERAS, y el objeto del Contrato N° 209-2012/ORA-OL, presentado está referido a la ADQUISICIÓN DE MALLAS GANADERAS, y señala que corresponde al impugnante el puntaje máximo de 70.00 puntos, que sumado el puntaje que corresponde al cumplimiento de la prestación que se encuentra acreditado con la constancia de fiel cumplimiento N° 083, de fecha 29 de noviembre de 2012, cuyo puntaje es de 30.00 puntos, arroja un total de 100.00 puntos en la calificación técnica;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior y con la finalidad de crear convicción sobre lo argumentado por el impugnante, se ha procedido a correr traslado del recurso de apelación al Adjudicatario, mediante Carta N° 043-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 01 de febrero de 2016, quien ha cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación, de manera tardía mediante Carta de Absolución N° 019-2016/AGRO.CIT.HVCA/ORAL, de fecha 08 de febrero de 2016, donde señala que el comité especial evalúa y desarrolla el acta de evaluación técnica en función de los factores de evaluación presentados en la presente convocatoria de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-1, y si el comité de evaluación decidió NO tomar en cuenta su experiencia técnica será porque no cumplen con los requerimiento mínimos ya que el comité se basa para la calificación en las normas establecidas y en los factores de evaluación, y quienes habrán visto por conveniente calificar la propuesta técnica de INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L S.R.L., con CERO PUNTOS (0.00);

Que, siendo ello así, debemos precisar que los cuestionamientos formulados por el impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL están referidos específicamente en la calificación defectuosa efectuada por el Comité Especial Permanente y de la revisión efectuada al expediente de contratación específicamente a la propuesta del impugnante se advierte que efectivamente cumple y acredita el factor CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA DEL POSTOR considerado en el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, ya que a fojas 27, 28, 29, 30, de su

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DE PLURALIDAD Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Cristian Enrique Flores Barranta
ORGANO EJECUTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

propuesta técnica obra el CONTRATO N° 209-2012/ORA-OL, cuyo objeto es adquisición de mallas ganaderas, por un monto de S/. 1,162,512.00 nuevos soles, a fojas 31 obra la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO N° 083, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, la cual cumple con las formalidades previstas en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fojas 32 obra la FACTURA N° 004-003812, de fecha 18 de mayo 2012, donde se consigna el objeto de la contratación y el monto contratado, a fojas 33 obra el reporte de ESTADO DE CUENTA CORRIENTE BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, de fecha 01.06.2012 al 30.06.2012, donde consta el monto contratado, y a fojas 34 obra BOUCHER DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, de fecha 26 de junio de 2012, donde consta el depósito y retención, de lo señalado podemos concluir mencionando que el impugnante acredita legalmente las dos formas de experiencia del sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, con los documentos citados, debiendo corresponderle el puntaje de 70 puntos, consecuentemente en el sub factor B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION, deberá asignarse el puntaje de 30 puntos, en ese orden de ideas el puntaje técnico que le corresponde al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, es de 100 puntos;

Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante, ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago;*

Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que: *Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;*

Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión N° 041-2014/DTN, ha señalado que: *El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes;*

Que, estando a lo señalado y habiéndose advertido error en la calificación y de conformidad con el Numeral 6) y 7) del Artículo 31° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Comité Especial Permanente volver a la etapa Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, debiendo proceder a otorgar el puntaje respectivo al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, según el siguiente detalle sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**;

Que, de lo señalado se considera que el recurso de apelación del impugnante en este extremo debe ser acogido, toda vez que se ha acreditado que el Comité Especial Permanente a calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, siendo el puntaje correcto que le corresponde en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, en ese sentido el comité especial deberá proceder con

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGISTRO DE CONTRATOS Y PROCESO SELECCIONADO

Dr. Carlos Enrique Pizarro Bautista
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

otorgarle los puntajes señalados, y consecuentemente proceder a la apertura del sobre económico y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, respecto al segundo punto controvertido: **Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro del Proceso de Selección al Impugnante Inversiones La Kantuta SRL**, en los párrafos precedentes se ha acreditado que el Comité Especial Permanente a calificado erradamente la propuesta técnica de la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, este extremo del recurso es amparable, por lo que habiéndose confirmado la legalidad de la experiencia del postor, corresponde al comité especial otorgarle el puntaje correcto en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y otorgar la buena pro a quien corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, respecto a la errada calificación de su propuesta técnica, debiendo el Comité Especial Permanente otorgarle el puntaje correcto en el sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**, consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y **OTORGAR LA BUENA PRO A QUIEN CORRESPONDA**, consecuentemente dispóngase la DEVOLUCION DE LA CARTA FIANZA presentada por el impugnante;

Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Publica Nº 172-2015-GOB.REG.HVCA/CEP-1, se ha desarrollado bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el Artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, señala que El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante, ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, que a la letra dice; Tal experiencia se acreditará mediante **contratos y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados o mediante **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago;

Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que; **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: **contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados; o **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones;

Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión Nº 041-2014/DTN, ha señalado que; El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DE GOBIERNO REGIONAL Y PROCESO SANCIONADOR

COORDINADOR INSTITUCIONAL
M. LUIS ENRIQUE FERRAS BLANCA



Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

06 MAR 2018

Huancavelica,

Que, mediante Opinión Técnico Legal N° 002 - 2016/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, de fecha 11 de febrero de 2016, el Especialista Técnico en Contrataciones del Estado de la Oficina Regional de Administración, concluye recomendando que: *Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y consecuentemente RETROTRÁIGASE el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, para que el comité especial proceda a otorgarle el puntaje correcto al impugnante INVERSIONES LA KANTUTA SRL, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS), Y EL SUB FACTOR B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS), TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS), consecuentemente se deberá proceder a la apertura del sobre económico y OTORGAR LA BUENA PRO A QUIEN CORRESPONDA;*

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 11 de febrero de 2016, conforme al análisis efectuado opina recomendando *Se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL, y consecuentemente se RETROTRAIGA el proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro;*

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°100-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 15 de Febrero del 2016 se Declara Fundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Inversiones La Kantuta S.R.L. por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, Revóquese el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa AGROCIT PERÚ EIRL de la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP-Primera Convocatoria;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a las obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057; por lo que, se deberá de aplicar las obligaciones correspondientes al régimen laboral de los procesados que se encuentren inmersos en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM, con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057; en consecuencia a ello, los siguientes procesados habrían transgredido los dispositivos:

- Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante, ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: *Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.*
- Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que: **Acreditación:** *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gerardo Estigarribia Fariña Estigarribia
CARGO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

- Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión N° 041-2014/DTN, ha señalado que: *El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes.*
- Que, estando a lo señalado y habiéndose advertido error en la calificación y de conformidad con el Numeral 6) y 7) del Artículo 31° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Comité Especial Permanente volver a la etapa Calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, debiendo proceder a otorgar el puntaje respectivo al impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL**, según el siguiente detalle sub factor **A. EXPERIENCIA DEL POSTOR (70 PUNTOS)**, Y EL SUB FACTOR **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION (30 PUNTOS)**, **TOTAL PUNTAJE TÉCNICO (100 PUNTOS)**.
- Que, el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N° 172-2015-GOB.REG.HVCA/CEP-1, se ha desarrollado bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, señala que El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;
- Que, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del Estado, la forma de acreditar la experiencia guarda estrecha relación con los documentos presentados por el impugnante, ya que los factores de evaluación para la contratación de bienes, se encuentran regulados legalmente en el segundo párrafo del literal f) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE, que a la letra dice; Tal experiencia se acreditará mediante **contratos y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados o mediante **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago.
- Que, el mismo razonamiento jurídico es recogido en las bases integradas del proceso de selección, ya que la forma de acreditación de la experiencia del postor, en el sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR, del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, señala que; **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: **contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad** por la venta o suministro efectuados; o **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, con **VOUCHER DE DEPOSITO DEL PAGO Y/O REPORTE DE ESTADO DE CUENTA DE UNA ENTIDAD DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO NACIONAL**, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
- Que, en ese mismo orden de ideas el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la acreditación de la experiencia, en la Opinión N° 041-2014/DTN, ha señalado que; *El Comité Especial no puede establecer formas de acreditación de la experiencia que no sean aquellas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado; esto es la presentación de copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad; o (ii) comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, conforme a lo señalado en el literal f) del numeral 1) del artículo 44 del Reglamento a efectos de evaluar la experiencia del postor para la contratación de bienes.*
- Se advierte que el impugnante efectivamente cumple y acredita el factor **CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA DEL POSTOR** considerado en el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, ya que a fojas 27, 28, 29, 30, de su propuesta técnica obra el **CONTRATO N° 209-2012/ORA-OL**, cuyo objeto es adquisición de mallas ganaderas, por un monto de S/. 1,162,512.00 nuevos soles, a fojas 31 obra la **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO N° 083, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012**, la cual cumple con

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Cirilo Enrique Flores Barvosa
COORDINADOR INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

las formalidades previstas en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, los referidos procesados, **habrían incumplido con sus obligaciones** establecidas en los siguientes dispositivos:

- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, “Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad”.

En consecuencia a ello; y, estando de los fundamentos expuestos, **la conducta típica de los referidos presuntos infractores se encontraría tipificada como faltas de carácter disciplinario, en el dispositivo siguiente:**

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”.

Que, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, el mismo que se sustentan mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR, convoca con fecha 31 de diciembre de 2015, el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de Mallas Ganaderas G-180 de 12 hilos horizontales incluye gríple galvanizado en cada hilo, para el proyecto “Recuperación del Servicio de Protección, Conservación y Aprovechamiento Regional de Vicuñas en la Comunidad de Telapaccha del Distrito de Acobambilla, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/. 198,912.00 (Ciento noventa y ocho mil novecientos doce con 00/100 Soles); Asimismo, se tiene con fecha 18 de Enero de 2016, el Comité Especial Permanente se instala para la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, donde se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PUNTAJES TÉCNICOS DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DE LAS BASES.	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	70.00 puntos
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	30.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

M^g. César Enrique Flores Barerra
 ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 06 MAR 2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	INVERSIONES LA KANTUTA SRL
FACTORES	PUNTAJES
EXPERIENCIA DEL POSTOR	00.00 puntos
CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	00.00 puntos
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	00.00 puntos

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	AGROCIT PERÚ E.I.R.L.	100 puntos

Asimismo, los siguientes postores no acceden a la etapa de evaluación económica, en vista de que no alcanzaron el puntaje técnico mínimo (60 puntos) establecido en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	INVERSIONES LA KANTUTA SRL	00 puntos

De la apertura de propuestas, evaluación y calificación de propuestas TECNICA Y ECONOMICA de la Adjudicación Directa Selectiva N° 172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria, se obtiene el siguiente resultado:

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS:
Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas de los mencionados postores, procediéndose a evaluarlas y asignar el puntaje correspondiente en aplicación directa de la fórmula del numeral 2) del artículo 70 del Reglamento, asimismo determinar el puntaje total, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obteniendo el siguiente resultado:

N°	Nombre o razón social del postor	Propuesta económica	Puntaje de la Propuesta Económica, $P_i = \frac{O_{mx} P M P E}{O_i}$	Puntaje de evaluación técnica	Puntaje total del postor, $P T P_i = c_1 P T_i + c_2 P E_i$	Orden de Prelación
1	AGROCIT PERU E.I.R.L.	S/.198,910.00	100.00	100.00	100.00	1er puesto

En consecuencia, estando a los cuestionamientos formulados por el impugnante **INVERSIONES LA KANTUTA SRL** están referidos específicamente *en la calificación defectuosa efectuada por el Comité Especial Permanente y de la revisión efectuada al expediente de contratación específicamente a la propuesta del impugnante* se advierte que efectivamente cumple y acredita el factor **CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA DEL POSTOR** considerado en el CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases integradas, ya que a fojas 27, 28, 29, 30, de su propuesta técnica obra el **CONTRATO N° 209-2012/ORA-OL**, cuyo objeto es adquisición de mallas ganaderas, por un monto de S/. 1,162,512.00 nuevos soles, a fojas 31 obra la **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO N° 083, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012**, la cual cumple con las formalidades previstas en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fojas 32 obra la **FACTURA N° 004-003812, de fecha 18 de mayo 2012**, donde se consigna el objeto de la contratación y el monto contratado, a fojas 33 obra el reporte de **ESTADO DE CUENTA CORRIENTE BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, de fecha 01.06.2012 al 30.06.2012, donde consta el monto contratado, y a fojas 34 obra **BOUCHER DEL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, de fecha 26 de junio de 2012, donde consta el depósito y retención, de lo señalado podemos concluir mencionando que el impugnante **acredita legalmente las dos formas de experiencia del sub factor A. EXPERIENCIA DEL POSTOR**, con los documentos citados, debiendo corresponderle el puntaje de 70 puntos, consecuentemente en el sub factor **B. CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION**, deberá asignarse el puntaje de 30 puntos, en ese orden de ideas el puntaje técnico que le corresponde al impugnante

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Grady Enrique Flores Barrios
ORGANO RECTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

INVERSIONES LA KANTUTA SRL, es de 100 puntos; impugnación que fue declarado fundado disponiendo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 100-2016/GOB.REG.HVCA/GGR del 15/02/2016, que el proceso de selección se Retrotraiga a la etapa de Calificación y Evaluación de propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro, los mismos que se acreditaron con los medios de prueba y fundamentos expuestos en la presente informe, teniendo así los medios probatorios valorados en presente caso, se puede evaluar que el Comité Especial Permanente calificaron defectuosamente la revisión efectuada al expediente de contratación específicamente a la propuesta de la empresa Inversiones la Kantuta SRL, se advierte que cumple y acredita el factor Cumplimiento Experiencia del Postor, sin embargo procedieron a descalificarlo, es por ello que el referido contratista impugna el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el mismo que mediante Resolución Gerencial General Regional N°100-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 15 de Febrero de 2016 dispusieron que el proceso de selección se Retrotraiga a la etapa de calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, en consecuencia, se les imputa los siguientes cargos:

- **Servidor Civil: Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director Regional de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica), en el momento de la comisión de los hechos; habría calificado erradamente el factor **Cumplimiento Experiencia del Postor** de la propuesta técnica de la empresa Inversiones la Kantuta SRL, sin embargo procedieron a descalificarlo, favoreciendo al otro postor, es por ello que el referido contratista impugna el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, declarándose fundado el recurso de apelación; y, consecuentemente RETROTRAIGASE el proceso de selección a la etapa de calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, revocándose el otorgamiento de la Buena Pro de la Empresa AGROCIT PERÚ EIRL, al declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L, para que el Comité Especial Permanente proceda a otorgar el puntaje correcto al impugnante, evidenciándose su actuar negligente de los miembros del comité.
- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica), en el momento de la comisión de los hechos; habría calificado erradamente el factor **Cumplimiento Experiencia del Postor** de la propuesta técnica de la empresa Inversiones la Kantuta SRL, sin embargo procedieron a descalificarlo, favoreciendo al otro postor, es por ello que el referido contratista impugna el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, declarándose fundado el recurso de apelación; y, consecuentemente RETROTRAIGASE el proceso de selección a la etapa de calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, revocándose el otorgamiento de la Buena Pro de la Empresa AGROCIT PERÚ EIRL, al declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L, para que el Comité Especial Permanente proceda a otorgar el puntaje correcto al impugnante, evidenciándose su actuar negligente de los miembros del comité.
- **Servidor Civil: Lic. Adm. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica), en el momento de la comisión de los hechos; habría calificado erradamente el factor **Cumplimiento Experiencia del Postor** de la propuesta técnica de la empresa Inversiones la Kantuta SRL, sin embargo procedieron a descalificarlo, favoreciendo al otro postor, es por ello que el referido contratista impugna el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N°172-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, declarándose fundado el recurso de apelación; y, consecuentemente RETROTRAIGASE el proceso de selección a la etapa de calificación y Evaluación de propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, revocándose el otorgamiento de la Buena Pro de la Empresa AGROCIT PERÚ EIRL, al declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa INVERSIONES LA KANTUTA S.R.L, para que el Comité Especial

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Cohevi Quique Parra Barreto
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nº 115 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Permanente proceda a otorgar el puntaje correcto al impugnante, evidenciándose su actuar negligente de los miembros del comité.

Que, **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**,

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 22 de febrero del 2018, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación de los referidos procesados, bajo la institución jurídica de concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación en el presente caso, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos presuntos infractores.

ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015 /GOB.REG.HVCA /CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director Regional de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica), en el momento de la comisión de los hechos.
- **Servidor Civil: Ing. Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica), en el momento de la comisión de los hechos.
- **Servidor Civil: Lic. Adm. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, a los procesados sería:

Resolución Gerencial General Regional

N^o 115 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

- **Servidor Civil: Ing. Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015 /GOB.REG.HVCA /CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director Regional de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica), **Suspensión sin goce de remuneración por 60 (sesenta) días.**
- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica), **Suspensión sin goce de remuneración por 60 (sesenta) días.**
- **Servidor Civil: Lic. Adm. Manuel Luis Guevara Nizama**, en su condición de Miembro Titular, del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N°695-2015/GOB.REG.HVCA/CGR de fecha 31 de Diciembre del 2015, (Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica) **Suspensión sin goce de remuneración por 60 (sesenta) días.**

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, **pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido automáticamente por el mismo plazo a su sola presentación**, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Greber Enrique Flores Barrantes
ORGANO INSTRUCTOR

